


Agosto de 2024

**VIOLENCIA EN
LÍNEA  CONTRA
PERIODISTAS,
JAQUE AL SISTEMA
DE PROTECCIÓN DE
LAS LIBERTADES
DE PRENSA Y DE
EXPRESIÓN.**

**Datos e ideas para una reflexión de la Justicia
y de la abogacía de América Latina**

COORDINACIÓN DEL PROYECTO

Irene Benito

INVESTIGACIÓN

Franco Gatti

ASESORAMIENTO TÉCNICO

Ignacio Boulín

PROCESAMIENTO DE DATOS

Valeria García Testa

DISEÑO

Nela Gómez

FOPEA

Paula Moreno Román, presidenta

Amelia Corazza, directora ejecutiva

Juan Pablo Martínez, coordinador de comunicación

Beatriz Pazos y Dariana Cedeño, gestión administrativa

[Monitoreo de Libertad de Expresión](#)

Este documento fue desarrollado sobre la base de datos del Monitoreo de Libertad de Expresión y de proyectos previos de FOPEA con el apoyo de Voces del Sur. Se agradece especialmente la colaboración de Thomas Burt y Matías Kuret.

Fecha de publicación: 8 de agosto de 2024

Contacto

fopea@fopea.org

X

LinkedIn

www.fopea.org

Instagram

Youtube

INTRODUCCIÓN

El [Monitoreo de Libertad de Expresión de FOPEA](#) registró en la Argentina 75 casos de hostigamientos a periodistas hasta el 2 de agosto de 2024. Alrededor del 40% de esos ataques provienen del Gobierno nacional, cifra a la que hay que adicionar los perpetrados por gobiernos provinciales o locales, poderes judiciales, fuerzas de seguridad y otros agentes del Estado. En cuanto al tipo, la mayor parte consisten en agresiones contra la integridad y discursos estigmatizantes.

El Monitoreo de Libertad de Expresión de FOPEA se ocupa de detectar, denunciar e inventariar las limitaciones a la libertad de expresión en el ejercicio de la actividad periodística, sean directas y evidentes (agresiones físicas o amenazas públicas, por ejemplo) o indirectas y sutiles. Al mismo tiempo, con ese registro de agresiones elabora un estado de situación a partir del que se pueden evidenciar y comparar datos a lo largo del tiempo.

El periodismo argentino lleva años soportando presiones por parte del poder y de quienes lo rechazan en general, pero este escenario se intensificó de manera drástica a partir de 2023 y en particular en la esfera digital. El [Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#) expresó que “en los más de 130 días que han transcurrido desde la investidura del actual Gobierno, he recibido reportes preocupantes de ataques contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación durante manifestaciones sociales, violencia digital contra la prensa, y discursos estigmatizantes por parte de autoridades públicas, que cuestionan y desacreditan su labor, calificándolos como ‘mentirosos’ y ‘la peor cloaca del universo’. Estas conductas distan de ser una mera discrepancia: la estigmatización y la descalificación, lejos de constituir vías democráticas, erosionan la calidad del discurso público”.

Recientemente, [Amnistía Internacional](#) manifestó, en la misma línea, la existencia de un “recrudescimiento de los ataques a la libertad de expresión en la Argentina” y destacó que “en lo que va de la gestión del presidente Javier Milei, cerca de 30 periodistas recibieron hostigamiento en redes sociales digitales y medios de

comunicación". Por estas razones, la organización hizo una [presentación](#) ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La práctica de la violencia online que involucra a las autoridades del Estado se ve acompañada por agresiones sistemáticas de usuarios de las redes sociales -llamados "trolls"- que se escudan, en general, en el anonimato, o en cuentas falsas que reproducen mensajes violentos, noticias falsas, imágenes adulteradas y datos de la vida privada de periodistas con el propósito de amedrentarlos.

La violencia contra periodistas adquiere matices particulares cuando se desata en entornos digitales, sobre todo por las dificultades vinculadas a la identificación de la fuente de las agresiones; la viralización; la coordinación e instantaneidad de la violencia, y la complejidad para articular respuestas jurídicas eficientes con las instituciones disponibles (que no han sido diseñadas para tener efecto en la dimensión digital). Si bien se advierten determinados avances en algunos sistemas jurídicos estatales o comunitarios –como es el caso de la Unión Europea- y, en ocasiones, la elaboración de pautas que forman parte del *soft-law*, la Argentina no ha logrado todavía un consenso acerca de cuál debe ser el abordaje que el derecho tiene que dar a este tipo de fenómenos. Con algunas diferencias, una situación parecida de urgencia e ineficacia de los mecanismos establecidos se observa en América Latina.

Este proyecto del Foro de Periodismo Argentino apoyado por Voces del Sur se propone estimular la reflexión de la Justicia y de la abogacía sobre la violencia en línea contra periodistas para encontrar estrategias y crear respuestas de mitigación y reparación, dentro del Estado de derecho, que sean de utilidad en la región. Desnaturalizar es el primer paso porque, a la par de un aumento de los sucesos, se produce un acostumbamiento a las hostilidades, como si ellas no causaran daños severos en términos personales y comunitarios, y la instalación de incentivos para los comportamientos violentos. Con el acompañamiento de Voces del Sur, FOPEA se propone concientizar y sensibilizar para que haya una reacción civilizada y democrática contra la furia estigmatizante que se libera en las redes con frecuencia con la participación de autoridades estatales, y de los fanáticos que los siguen voluntariamente o a cambio de alguna clase de retribución, como ocurre con los ejércitos de "trolls" al mando de estrategias de la comunicación.

Se impone propiciar cambios para que el sistema de protección de las libertades de prensa y de expresión salga del estado de jaque en el que se encuentra en esta materia. La existencia del debate público que distingue a la democracia depende de la producción de reacciones jurídicas que desalienten el acoso digital del periodismo profesional e impidan la impunidad de quienes lo promueven para silenciar la crítica, y la exposición de los hechos y de la evidencia que resultan incómodos.

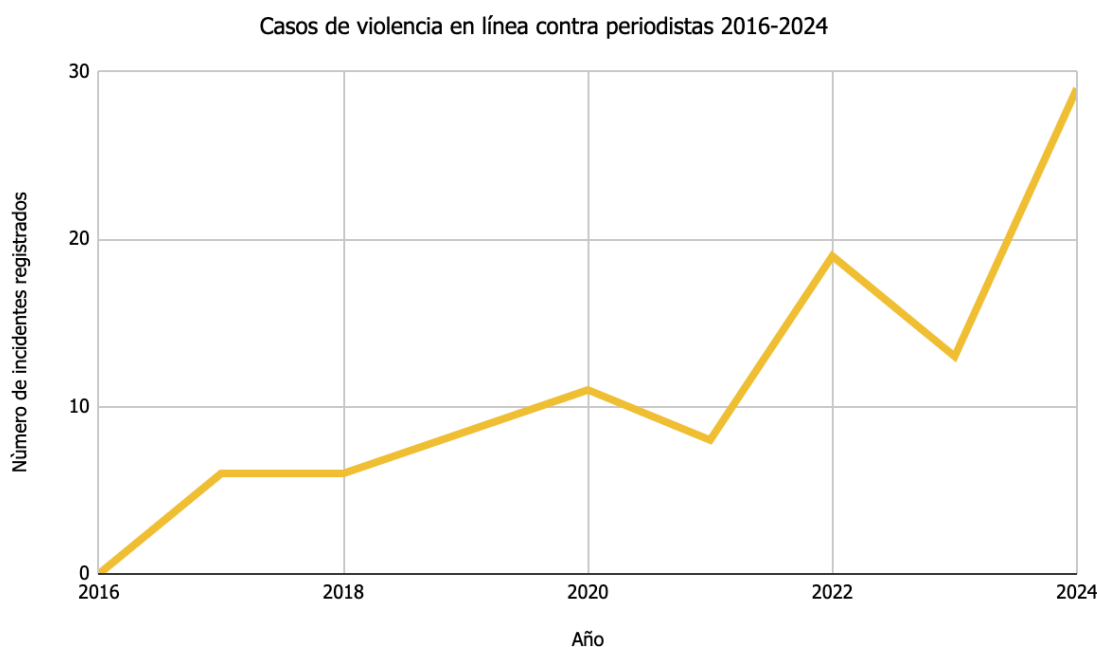
CÓMO CRECIÓ EL FENÓMENO EN LA ARGENTINA

La violencia en línea contra periodistas está contenida [en el punto 4 del Patrón de Casos del Monitoreo de Libertad de Expresión de FOPEA](#), que es la herramienta diseñada para sistematizar y transparentar el proceder de este mecanismo. Este apartado cuarto se denomina “Discurso estigmatizante” y comprende las siguientes manifestaciones de intolerancia contra el periodismo profesional:

- A) Declaraciones agraviantes o intimidantes vertidas desde los medios afines, las redes sociales, la vía pública o cualquier otro medio de comunicación (la crítica queda exceptuada).
- B) Ciberacoso: cualquier ataque a través de medios informáticos que insulte, desacredite o revele la intimidad de periodistas; vierta acusaciones falsas; involucre a familiares o allegados a periodistas, y hackee su correo electrónico o perfiles en redes sociales o sistemas de mensajería con el fin de difundir el contenido de comunicaciones privadas, datos de contactos y fuentes o introducir mensajes falsos o agraviantes.
- C) Hostigamiento público mediante pancartas, afiches, grafitis y campañas de desprestigio de cualquier tipo.
- D) Agresiones discursivas sexuales o discriminatorias: acciones, comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas hacia periodistas, tanto en espacios físicos como virtuales y digitales (en especial, si están destinadas a mujeres o personas integrantes de minorías por su género, orientación sexual, origen étnico o lingüístico, o si están referidas a la condición social, física o cultural de la o del periodista afectado).

Si bien la aparición de esta modalidad es más antigua, la violencia en línea contra periodistas comenzó a ser registrada como tal por el Monitoreo de Libertad de Expresión de FOPEA hace nueve años. Los archivos indican que, si bien se hicieron monitoreos en 2016, los primeros seis casos de este tipo de afectación a la actividad periodística datan de 2017. Como muestra el gráfico incluido a continuación, la clase de ataque examinada creció de manera consistente desde entonces, con una baja ligera en 2021. La situación empeoró significativamente en

2022 con una suba superior al 100% respecto del año anterior; volvió a descender en 2023 y está experimentando un pico inédito en 2024. En los ocho meses transcurridos del año en curso se registró casi un tercio, 29, del total de 92 casos de violencia en línea contra periodistas observados y anotados desde 2016.



El pico de 2024 no sólo implica un brote nunca visto de agresiones digitales contra periodistas en la Argentina, sino que también explica el 39% del conjunto de 75 hostigamientos de toda clase acumulados durante estos ocho meses. Este avance inquietante de la violencia en línea presenta el agravante de que en la mayoría de los casos aparece involucrada la autoridad presidencial por medio de sus redes sociales ya sea como fuente original del hostigamiento, o como soporte de estigmatizaciones digitales impulsadas por otros funcionarios públicos, “influencers” alineados al oficialismo o usuarios anónimos (“trolls”).

“La tendencia se mantiene y parece ya ser un patrón de conducta del Gobierno nacional”, evaluó FOPEA en [un informe](#) del 1 de agosto de 2024, que corrobora las señales preocupantes emitidas con anterioridad. Y añadió: “la presencia de ‘trolls’ en línea, fomentando y sosteniendo campañas de desprestigio, se ha convertido en el paisaje corriente del último tiempo en el espacio virtual. Distintos colegas e inclusive FOPEA han sido atacados especialmente por manifestar su mirada crítica sobre algunas definiciones del Gobierno nacional. Vale destacar en este sentido el llamado a una matriculación obligatoria para periodistas, que nunca

fue aclarado debidamente en forma pública por el propio ministerio que publicó la convocatoria”.

Año	Casos de violencia en línea contra periodistas
2024	29
2023	13
2022	19
2021	8
2020	11
2018	6
2017	6
2016	0
Total	92

Los antecedentes respaldan la sensación de que el ataque al periodismo en plataformas digitales se convirtió en una política de comunicación de la Casa Rosada. El [informe 2023](#) del Monitoreo de Libertad de Expresión ya había revelado un empeoramiento del clima para el ejercicio de la libertad de dar y de recibir información. La intensidad de la violencia observada en lo que va de 2024 es inédita, así como la metodología de esas agresiones, donde a menudo es el Presidente de la Nación quien insulta a numerosos periodistas desde su cuenta de X (ex Twitter). En marzo, cuando se cumplían 100 días de la administración nacional en funciones, [FOPEA expuso que 4 de cada 10 ataques contra el periodismo habían sido promovidos por el jefe de Estado o por sus ministros.](#)

RELATO DE UN CASO

El miércoles 26 de junio de 2024, FOPEA tuvo la oportunidad de experimentar la llamarada del discurso estigmatizante en línea. Si bien desde hace años, cada vez que hace una publicación en sus redes sociales, la organización recibe agravios y manifestaciones de odio, nunca antes había sido objeto de un ataque concertado como el que se desató aquel miércoles a las 19.32, cuando el Ministerio de Capital Humano de la Nación publicó en sus canales oficiales el aviso de la

matriculación obligatoria de los periodistas del país. Cuando ya habían comenzado a circular críticas y expresiones de preocupación ante esta medida, el posteo fue eliminado sin retractación ni explicación.

En la mañana del día siguiente, 27 de junio, FOPEA rechazó la matriculación obligatoria de periodistas, una política considerada incompatible con los principios constitucionales vigentes. Este comunicado de condena fue replicado por numerosos medios de comunicación, periodistas y organizaciones, entre ellos Voces del Sur. A las 17.29 de ese jueves, apareció en las redes sociales la supuesta filtración de un diálogo falso atribuido a FOPEA en un grupo de WhatsApp interno inexistente. La publicación en cuestión fue viralizada en X por @GordoDan (Daniel Parisini), una persona identificada con el esquema de comunicación del Gobierno. Este "influencer" daba cuenta de que la conversación apócrifa trataba sobre "el ataque que sufrió hoy en la marcha del Polo Islámico el periodista Mariano Pérez". Y advertía: "estos son los que después hacen comunicaditos cada vez que (el vocero Manuel) Adorni les pinta la cara. Que #FOPEAComplice sea tendencia YA".

El chat falso de WhatsApp relativizaba la situación de Pérez; lo denigraba y celebraba lo que le había pasado al tiempo que los supuestos miembros del grupo organizaban "una mateada por los compañeros de Télam" (la agencia de noticias estatal desmantelada por el Gobierno). Nada de eso era cierto ni había ocurrido, pero la realidad es que, tras el tuit de @GordoDan, #FOPEAComplice se convirtió en tendencia y sus directivos fueron destinatarios de numerosos mensajes violentos en las redes sociales. La campaña de destrucción de la reputación no sólo tuvo el apoyo de tuiteros afines a la Casa Rosada, sino que el propio mandatario Javier Milei se sumó al hostigamiento al retuitear los mensajes de algunos de esos usuarios (@TommyShelby_30 y @TraductorTeAma).

La virulencia del ataque llegó a FOPEA a difundir un nuevo pronunciamiento ese mismo 27 de junio en el que, además de desmentir el chat falso divulgado por @GordoDan, alertaba sobre el desarrollo de una operación de desprestigio dirigida a deslegitimar la organización en general, a sus miembros, y a la defensa de las libertades de prensa y de expresión que aquella lleva adelante.

Las agresiones continuaron al día siguiente, el viernes 28 de junio, con una crudeza llamativa para con la presidenta de FOPEA, Paula Moreno Román, luego de que aquella diera entrevistas para hablar acerca de la matriculación obligatoria, del

falso diálogo de WhatsApp y del intento de manchar a la organización. También Claudio Jacquelin, vicepresidente de FOPEA, fue blanco de agresiones similares en X por parte de “trolls” funcionales al Gobierno. A las 11.12 de ese viernes, Milei volvió a sumarse a la estigmatización al tutear: “FOPEA es una vergüenza” a colación de otro mensaje que cuestionaba a la asociación por no repudiar los hechos vinculados con Mariano Pérez. Milei contribuyó con dos publicaciones más al hashtag #FOPEAComplice. En la última, subida a las 13.40, replicó este mensaje: “prefiero un millón de veces tener la credibilidad de la gente que la de los chorros del periodismo profesional”. La leyenda acompañaba los retratos del periodista Marcelo Longobardi y de la presidenta de FOPEA, Moreno Román.

Los hechos relatados forman parte de la denuncia por hostigamiento digital que FOPEA interpuso en los Tribunales locales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que se investigue y se sancione a los responsables. Se trata de una judicialización sin precedentes en la historia de la asociación civil. El caso es patrocinado por el equipo de abogados que encabeza Hugo Wortman Jofré.

ESTADO DE ÁNIMO GENERAL ANTE LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA PERIODISTAS

El nivel de agresiones en línea registrado contra el periodismo profesional cuenta a su favor con la percepción de impotencia: si bien se considera una situación injusta, con efectos graves sobre el debate público, no se advierte que existan remedios adecuados para ponerle un límite en la Argentina. Un sondeo anónimo desarrollado en el ámbito de este proyecto entre mayo y agosto corrobora ese estado de ánimo negativo en cuanto a las posibilidades de revertir el fenómeno.

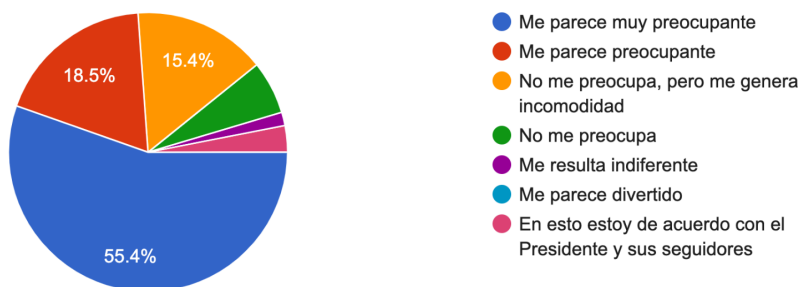
Pese a los esfuerzos realizados, la encuesta “Agresiones digitales contra periodistas (2024)” sólo reunió 65 respuestas de participantes muy interesados en las libertades de prensa y de expresión (intervinieron periodistas, activistas, docentes, investigadores de la academia e integrantes de la comunidad jurídica vinculados a FOPEA). La mayoría de las personas sondeadas son mujeres (58,5%). Como la muestra es pequeña e indefinida en cuanto a su composición, los resultados de este ejercicio sólo pueden considerarse orientativos, no concluyentes. Pero el sondeo sirve para dimensionar la entidad del desafío dada la resignación advertida en los actores más comprometidos con la defensa del periodismo profesional.

A continuación se consignan algunos resultados de la encuesta:

- La mayoría considera "muy preocupante" (55,4%) o "preocupante" (18,5%) que el Presidente argentino y sus seguidores llamen "ensobrados" a los periodistas en general. El 3,1% de los participantes respondió "que en este punto estaba de acuerdo con el Presidente".

¿Qué opinás de que el Presidente argentino y sus seguidores llamen "ensobrados" a los periodistas en general?

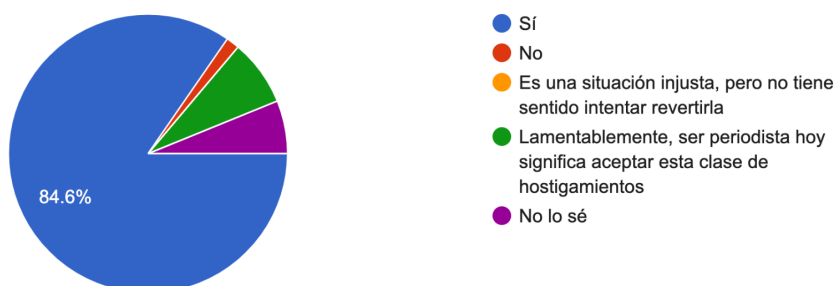
65 respuestas



- Un número altísimo de encuestados (84,6%) consideró que "el periodismo profesional debía hacer algo" para reducir o frenar las agresiones en línea que recibe de manera sistemática de parte de las autoridades públicas.

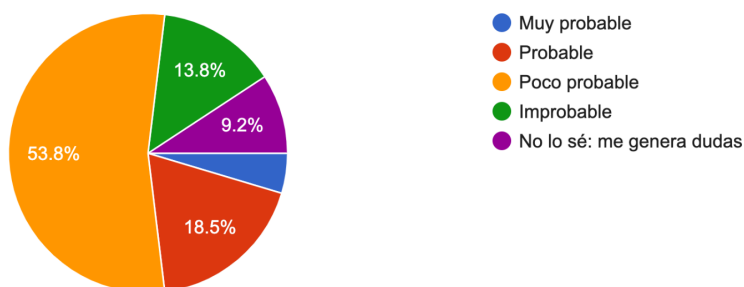
¿Considerás que el periodismo profesional argentino debe hacer algo para reducir o frenar las agresiones en línea que recibe de manera sistemática de parte de las autoridades públicas?

65 respuestas



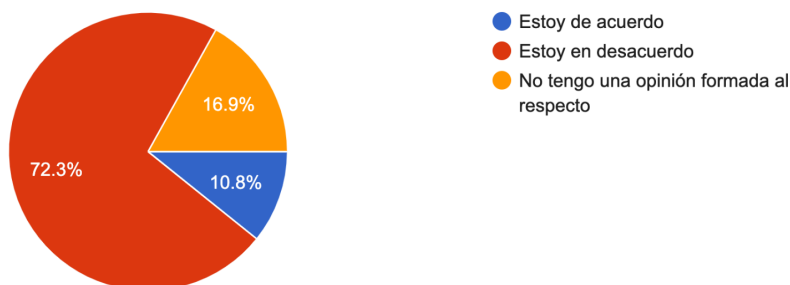
- Pero otra mayoría relevante (53,8%) opinó que era "poco probable" que la Justicia argentina fallara a favor del periodismo profesional en un plazo razonable y sancionara a los funcionarios públicos agresores. Una minoría llamativa dijo que aquello era "improbable" (13,8%).

¿Cuán probable te parece que la Justicia argentina falle a favor de la libertad de expresión en un plazo razonable y sancione a los funcionarios públicos que agreden al periodismo profesional?
65 respuestas



- Al menos siete de cada 10 encuestados (72,3%) manifestó que estaba en desacuerdo con la idea de que “el Presidente es libre de decir lo que quiera como quiera: tiene derecho a defenderse de las críticas que considera infundadas”.

¿Qué te parece la siguiente afirmación? "El Presidente es libre de decir lo que quiera como quiera: tiene derecho a defenderse de las críticas que considera infundadas".
65 respuestas

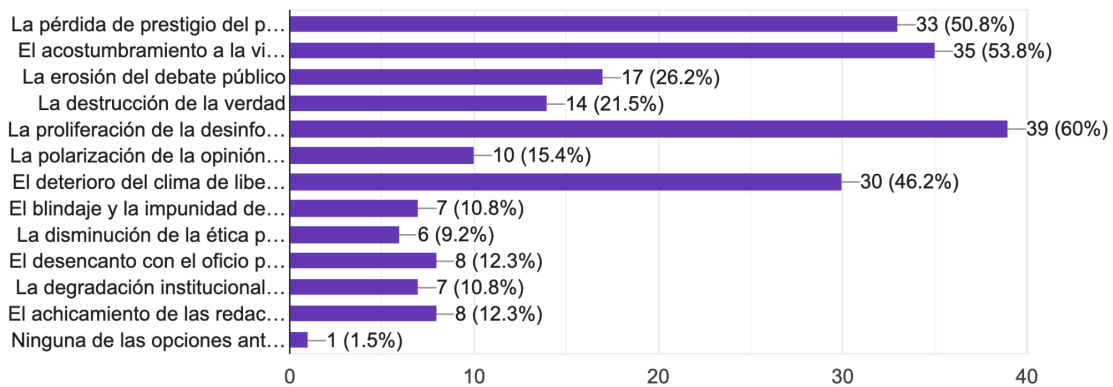


- “¿Cómo te sentirías si desde el atril de la Casa Rosada o desde la cuenta de X de un funcionario público te tildaran como ‘periodista imbécil’ o ‘bruto’, y celebraran la quiebra de tu medio de comunicación?”. Casi la mitad de los participantes del sondeo (46,2%) dijo que les daría impotencia. Otros contestaron que sentirían “inhibición o autocensura” (13,8%); “miedo” (12,3%); “ganas de responder con igual o mayor vehemencia” (9,2%) y “ganas de abandonar el periodismo” (4,6%). Muy pocos eligieron las opciones “seguiría trabajando como si nada ocurriera” (10,8%) o “sentiría indiferencia” (3,1%).
- La proliferación de la desinformación, de la manipulación y del engaño (60%), y el acostumbramiento a la violencia por parte de víctimas, agresores y

ciudadanía (53,8%) son los efectos más probables a largo plazo de la agresión al periodismo profesional por parte del poder político, según la mayoría de los encuestados.

¿Cuál dirías que es el efecto a largo plazo de la agresión al periodismo profesional por parte del poder político? (Por favor, elegí hasta tres opciones)

65 respuestas



ALCANCES GENERALES DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La positivización del derecho a la libertad de expresión se remonta al contexto propio del constitucionalismo liberal, que permitió su inclusión en una serie de documentos normativos junto con otros derechos civiles y políticos. Luego, sus contornos fueron definiéndose con mayor precisión a partir de la labor de jueces y juristas y, sobre todo, del impulso dado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos desde la segunda mitad del siglo pasado.

Inicialmente, se lo concibió, como al resto de los derechos civiles, en clave estrictamente individual. Es decir, atribuyéndole a toda persona la facultad de expresar sus ideas sin que estas se encuentren sometidas a censura previa. Así lo sostenía la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano: “nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, siempre y cuando su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley” (artículo 10), y “la libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del hombre, por consiguiente, cualquier ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente siempre y cuando responda del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley” (artículo 11).

La Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos se manifiesta en un sentido similar: “el Congreso no hará ley alguna por la que adopte una religión como oficial del Estado o se prohíba practicarla libremente, o que coarte la libertad de palabra o de imprenta, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y para pedir al gobierno la reparación de agravios”.

En la Argentina, el único artículo de la Constitución originaria (1853)¹ referido a este derecho se mantiene incólume hasta la actualidad, sin perjuicio de que sus alcances fueron extendidos mediante la ratificación y el otorgamiento de jerarquía constitucional de una serie de instrumentos internacionales sobre derechos humanos. El artículo 14 de la Constitución se limita a establecer el derecho de “publicar sus ideas por la prensa sin censura previa”. En la reforma constitucional de 1994 se añadió de manera explícita en el artículo 43 la garantía de la confidencialidad de las fuentes a partir de la cláusula: “no podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística”.

¹ Sin perjuicio de la incorporación del artículo 32, con la reforma constitucional de 1860, que establece la protección de la libertad de imprenta.

Finalizada la Segunda Guerra Mundial, se gestó un proceso de aprobación de instrumentos internacionales sobre derechos humanos y de configuración de los denominados Sistemas de Protección Internacional de los Derechos Humanos (Sistema Universal y Sistemas Regionales). En relación con el derecho que nos ocupa, la [Declaración Universal de Derechos Humanos](#) dispuso en el artículo 19 que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones; el de investigar y recibir informaciones y opiniones; y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. En un sentido similar se expidió el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, también aprobada en 1948.

En el terreno específico de los tratados internacionales, el [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#), en el artículo 19, afirma que “nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones”, y que “toda persona tiene derecho a la libertad de expresión que comprende el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”. Luego, enuncia los requisitos a los que deben someterse las posibles restricciones a este derecho.

En el ámbito del Sistema Interamericano, la [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#) contiene una regulación de la libertad de expresión más específica y a la vez más amplia que la del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De hecho, de manera manifiesta indica que el ejercicio de este derecho no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, y b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Simultáneamente, se expide sobre las formas indirectas de afectación, estableciendo que no puede restringirse este derecho mediante vías como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información, o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. La

Convención protege la libertad de expresión de las violaciones emanadas de sujetos estatales como de sujetos no estatales.

Esta última expresión del discurso internacional de los derechos humanos da cuenta de cómo se han expandido los horizontes del derecho estudiado a lo largo del tiempo, involucrando, poco a poco, su dimensión colectiva, labor que ha sido completada, en nuestro continente, con las interpretaciones de la Comisión (CIDH) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), así como con las sentencias de los tribunales nacionales.

EL SITIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL DEBATE PÚBLICO DEMOCRÁTICO

Las repercusiones que adquiere la libertad de expresión para asegurar el debate público, la diversidad ideológica y, con ellos, la vida democrática, han sido objeto de señalamientos concretos por parte de los órganos del Sistema Interamericano.

Tanto la CIDH como la Corte IDH han subrayado en su jurisprudencia que la trascendencia de la libertad de expresión dentro del catálogo de los derechos humanos se deriva también de su relación estructural con la democracia. Esta relación ha sido calificada como "estrecha", "indisoluble", "esencial" y "fundamental". Tanto es así que, según ha explicado la CIDH, el objetivo mismo del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos es el de fortalecer el funcionamiento de sistemas democráticos pluralistas y deliberativos mediante la protección y el fomento de la libre circulación de información, ideas y expresiones de toda índole.

Paralelamente, la generación de una opinión pública informada y consciente de sus derechos; el control ciudadano sobre la gestión pública y la exigencia de responsabilidad de los funcionarios estatales no serían posible si este derecho no fuera garantizado. Los pronunciamientos han enfatizado que la función democrática de la libertad de expresión la convierte en una condición necesaria para prevenir el arraigo de sistemas autoritarios, para facilitar la autodeterminación personal y colectiva, y para hacer operativos los "mecanismos de control y denuncia ciudadana".

En consecuencia, si el ejercicio del derecho a la libertad de expresión no sólo tiende a la realización personal de quien se expresa, sino a la consolidación de sociedades verdaderamente democráticas, el Estado tiene la obligación de generar

los marcos para que el debate público no sólo satisfaga las legítimas necesidades de todos como consumidores de determinada información (de entretenimiento, por ejemplo) sino como ciudadanos. Es decir, tienen que existir entornos aptos para que pueda producirse una deliberación pública, plural y abierta sobre los asuntos que conciernen a la ciudadanía.

Es determinante en la comprensión de los alcances de este derecho tener en cuenta que se caracteriza por contar con dos dimensiones: una individual consistente en el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones, y una dimensión colectiva o social, que abarca el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información; a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos, y a estar bien informada.

Un criterio compatible con lo expresado antes había sido defendido por el juez Brennan en el célebre caso [“New York Times vs. Sullivan”](#) de la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos. Allí, el magistrado sostuvo que la libertad de expresión “fue establecida para asegurar el libre intercambio de ideas del cual emanan los cambios sociales y políticos deseados por el pueblo. Mantener la libre discusión política para lograr que el Gobierno responda a la voluntad del pueblo y que se obtengan cambios por las vías legales, posibilidad esencial para la seguridad de la República, es un principio fundamental del sistema constitucional”.

INTERNET COMO ÁMBITO DE EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Internet representa una dimensión desconocida completamente en los primeros pasos del derecho a la libertad de expresión y no considerada en los tratados internacionales analizados. En virtud del carácter transformador de internet, como tecnología que permite que miles de millones de personas en todo el mundo expresen sus opiniones, a la vez que incrementa significativamente su capacidad de acceder a información, y fomenta el pluralismo y la divulgación de información, corresponde evaluar los modos en que se despliega en este contexto la libertad de expresión.

Inicialmente, vale afirmar que este derecho se aplica a internet con todas sus características. Por lo tanto, las restricciones a la libertad de expresión en internet sólo resultan aceptables cuando cumplen con los estándares internacionales que disponen, entre otras cosas, que deberán estar previstas por la ley, y perseguir una

finalidad legítima reconocida por el derecho internacional y ser necesarias para alcanzar dicha finalidad.

No obstante, está claro que en este específico ámbito intervienen un conjunto masivo de usuarios y un espectro de actores con el carácter de intermediarios. Estos últimos brindan servicios como acceso e interconexión, transmisión, procesamiento y enrutamiento del tráfico en internet; alojamiento de material publicado por terceros y acceso a este; referencia a contenidos o búsqueda de materiales en internet; transacciones financieras y facilitación de redes sociales, etcétera. Esta pluralidad de participantes ha generado enfoques diversos en cuanto a la responsabilidad por los daños que ocasionan los contenidos nocivos o ilícitos en el espacio digital.

Aunque el auge de internet cuenta ya con una serie de décadas, el universo jurídico registra respuestas todavía algo escasas. En 2011, el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión; la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE); la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) emitieron una [Declaración conjunta sobre "Libertad de expresión e internet"](#) que aborda, entre otros temas, la responsabilidad de los intermediarios; el problema de los filtros y bloqueos; los alcances de la responsabilidad civil y penal, la neutralidad de la red y el acceso a internet. Luego, se publicaron otros informes y se aprobaron resoluciones tanto en el Sistema Interamericano como en el de las Naciones Unidas.

En el país existen algunos antecedentes normativos que intentan capturar el fenómeno de la violencia en línea. Un ejemplo es la Ley de Procedimientos Contravencionales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) cuyo artículo 75 sanciona con penas de multa, trabajo de utilidad pública o días de arresto a quien "intimide u hostigue a otros mediante el uso de cualquier medio digital, siempre que el hecho no constituya delito". La sanción se eleva al doble cuando la contravención sea cometida mediante la utilización de identidades falsas o anónimas, o cuando mediere la suplantación de la identidad de otra persona humana o jurídica.

Una serie de pronunciamientos se destaca en la experiencia argentina. Por ejemplo, en la sentencia [“Sujarchuk, Ariel Bernardo c/ Warley, Jorge Alberto”](#), la Corte Suprema de Justicia de la Nación consideró que no era procedente hacer civilmente responsable por daños y perjuicios a un bloguero que había introducido y alojado en su blog cierto contenido ilícito producido por un tercero, ya que en su blog había indicado claramente los sitios web donde se había encontrado originalmente la información.

Más tarde, en el caso [“Rodríguez María Belén c/Google Inc. s/ Daños y Perjuicios”](#), la Corte Suprema reafirmó la posición jurisprudencial expresada en anteriores fallos según la cual, entre “las libertades que la Constitución consagra, la de prensa es una de las que poseen mayor entidad, al extremo que sin su debido resguardo existiría una democracia desmedrada o puramente nominal”. En esta circunstancia el máximo órgano judicial argentino exoneró de responsabilidad a un intermediario de internet al que le había sido reclamada una indemnización por daños y perjuicios. Con cita a la Corte Interamericana, el máximo tribunal afirmó que “la libertad de expresión se constituye en una piedra angular de la existencia misma de una sociedad democrática”.

La importancia del rol que desempeñan los motores de búsqueda en el funcionamiento de Internet resulta indudable. Así lo ha señalado el [Tribunal de Justicia de la Unión Europea](#) al señalar que “la actividad de los motores de búsqueda desempeña un papel decisivo en la difusión global de dichos datos en la medida en que facilitan su acceso a todo internauta que lleva a cabo una búsqueda a partir del nombre del interesado, incluidos los internautas que, de no ser así, no habrían encontrado la página web en la que se publican estos mismos datos”.

Hace muy poco tiempo, la Corte de la Nación argentina se pronunció en la causa [“Denegri, Natalia Ruth c/ Google Inc.”](#) sobre el denominado “derecho al olvido” en entornos digitales. Allí, rechazó la demanda de la actora, cuyo objetivo consistía en lograr que se le ordenara a Google “desindexar” ciertos links a sitios web en los que se exponía información suya relativa a hechos ocurridos hace más de 20 años que incluían videos en programas de televisión y noticias periodísticas. El tribunal resaltó que la Constitución Nacional garantiza una amplia protección a la libertad de expresión, la que tiene un lugar preeminente en el marco de nuestras libertades constitucionales, y que comprende el derecho a transmitir ideas, hechos y opiniones

a través de internet. Por ello, consideró que toda restricción, sanción o limitación a dicha libertad debe ser de interpretación restrictiva, y que una eventual decisión judicial de “desindexar” ciertas direcciones respecto de un resultado implicaría una limitación que interrumpiría el proceso comunicacional.

En relación con los filtros o bloqueos, en el caso “Cengiz y otros vs. Turquía”, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostuvo que bloquear una página de YouTube por un largo período de tiempo constituye una violación a recibir e impartir información.

En suma, el derecho a expresarse a través de internet fomenta la libertad de expresión tanto desde su dimensión individual como colectiva. Así, a través de internet se puede concretar el derecho personal que tiene todo individuo a hacer público, a transmitir, a difundir y a exteriorizar -o a no hacerlo- sus ideas, opiniones, creencias, críticas, etcétera. Desde el aspecto colectivo, internet constituye un instrumento para garantizar la libertad de información y la formación de la opinión pública.

Desde luego que el desarrollo de la actividad periodística en internet está alcanzado por las mismas normas éticas que las aplicables al resto de los medios de comunicación. Así lo prevén los artículos 45 y 46² del [Código de Ética de FOPEA](#).

LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA EN LA DEFINICIÓN DE LA AGENDA PÚBLICA

En diferentes pronunciamientos la Corte IDH ha destacado que el ejercicio profesional del periodismo “no puede ser diferenciado de la libertad de expresión, por el contrario, ambas cosas están evidentemente imbricadas, pues el periodista profesional no es, ni puede ser, otra cosa que una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo continuo, estable y remunerado” ([Caso Fontevecchia y D’Amico Vs. Argentina, 2011](#)). Asimismo, ha afirmado que los medios de

² Artículo 45: los principios éticos enunciados en este código rigen y son de cumplimiento obligatorio tanto para los periodistas profesionales que se desempeñan en medios tradicionales (impresos, televisivos, radiales) como para los que desarrollan su labor en medios digitales (redes sociales, webs, blogs, aplicaciones, portales, plataformas digitales audiovisuales, etcétera).

Artículo 46: los periodistas deben dar a la información que llegue a su conocimiento a través de las redes sociales, sitios web, blogs u otros canales digitales el mismo tratamiento de verificación y contrastación que aquellos datos surgidos de las fuentes tradicionales. A su vez, los periodistas deben citar siempre el origen de una información surgida del universo de las redes sociales o de cualquier otra plataforma digital.

comunicación social juegan un rol esencial como vehículos para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión en una sociedad democrática, razón por la cual es indispensable que recojan las más diversas informaciones y opiniones.

En efecto, el Tribunal regional ha caracterizado a los medios de comunicación social como verdaderos instrumentos de la libertad de expresión y, además, ha señalado que “son los medios de comunicación social los que sirven para materializar el ejercicio de la libertad de expresión, de tal modo que sus condiciones de funcionamiento deben adecuarse a los requerimientos de esa libertad. Para ello es indispensable la pluralidad de medios, la prohibición de todo monopolio respecto de ellos, cualquiera sea la forma que pretenda adoptar, y la garantía de protección a la libertad e independencia de los periodistas” ([Opinión Consultiva N° 5, 1985](#)).

Por su parte, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión de las Naciones Unidas determinó que las personas que desarrollan una actividad periodística “observan, describen, documentan y analizan los acontecimientos y documentan y analizan declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad con el propósito de sistematizar esa información, y de reunir hechos y análisis para informar a los sectores de la sociedad o a esta en su conjunto” . Ello supone que cualquier medida que interfiera con las actividades de personas que están cumpliendo su función periodística obstruirá inevitablemente el derecho a la libertad de expresión en sus dimensiones individual y colectiva.

A partir de la importancia de la libertad de expresión en una sociedad democrática y la elevada responsabilidad que ello entraña para quienes ejercen profesionalmente labores de comunicación social, el Estado no sólo debe minimizar las restricciones a la circulación de la información, sino también equilibrar, en la mayor medida de lo posible, la participación de las distintas informaciones en el debate público e impulsar el pluralismo informativo.

De hecho, la persecución judicial a periodistas, o la imposición de sanciones penales o económicas (acciones conocidas como “SLAPP” por “strategic lawsuits against public participation” o “procesos judiciales estratégicos para desactivar la participación pública”) también ha merecido una evaluación de sus efectos colectivos, en razón de que acaban cumpliendo una función inhibitoria y, consecuentemente, perjudicial para el debate cívico. Por ejemplo, en el caso

["Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina"](#), la Corte IDH estableció que las sanciones económicas a periodistas deben imponerse en situaciones mucho más excepcionales que las que los jueces suelen disponer. "El temor a una sanción civil desproporcionada puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitor para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia o, como en el presente caso, publica información sobre un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público", dijo el tribunal.

En el reciente caso "[Moya Chacón y otro vs. Costa Rica](#)", la Corte IDH sostuvo que existe un deber del periodista de constatar en forma razonable, aunque no necesariamente exhaustiva, los hechos que divulga. Ahora bien, esto no significa una exigencia estricta de veracidad, por lo menos en lo que hace referencia a cuestiones de interés público, reconociendo como descargo el que la publicación se haga de buena fe o justificadamente, y siempre de conformidad con unos estándares mínimos de ética y profesionalidad en la búsqueda de la verdad. Además, la Corte advirtió que, para que exista el periodismo de investigación en una sociedad democrática, es necesario dejar a los periodistas "espacio para el error" toda vez que, sin ese margen de error, no puede existir un periodismo independiente ni la posibilidad, por tanto, del necesario escrutinio democrático que dimana de este.

ATAQUES DIGITALES CONTRA PERIODISTAS

En la actualidad, el ejercicio del periodismo involucra, casi necesariamente, la presencia en las redes sociales. El crecimiento de estos espacios en los últimos tiempos ha generado que los profesionales de la comunicación cuenten con la oportunidad de ocupar un escenario dinámico, con alto alcance y facilitador de relaciones con colegas de distintas latitudes. No obstante, también conlleva peligros, relacionados, por ejemplo, con la exposición de datos personales, utilizados luego para intimidaciones, amenazas u otras formas de agresión.

El hecho de que la mayoría de quienes ejercen el periodismo tengan actividad en los distintos canales digitales configura, como se anticipó, la vía de contacto con el público que, en esta lógica, es inmediata y no siempre transparente. El ciberacoso

está relacionado con el aumento de la desinformación viral, las redes de conspiración digital y la polarización política.

Entre las prácticas habituales que se desatan contra los periodistas se identifican las siguientes:

a) El “doxeo”, que consiste en una táctica cada vez más común empleada contra los periodistas a fin de intimidarlos, comprende la recopilación y divulgación de datos personales en línea, invitando a los usuarios de Internet a utilizarlos para acosar o atacar a la víctima, tanto en la red como fuera de ella. Periodistas, activistas o quienes escriben sobre temas sensibles son particularmente vulnerables al “doxeo”³. Las víctimas de “doxing” o “doxxing” señalan que generalmente se trata de reacciones a algo que han publicado, y que esta clase de ataques suelen afectar de modo grave sus vidas personales y profesionales.

Algunos medios, como The New York Times tienen una [guía](#) detallada sobre cómo protegerse mejor del “doxeo”. Dependiendo de la jurisdicción en la que tuvo lugar, el “doxeo” puede ser procesado según las disposiciones legales vinculadas a la violación de la privacidad o el acoso.

b) Otra agresión frecuente tiene que ver con la tergiversación de imágenes, ya que a menudo los atacantes en línea buscan imágenes de periodistas para desacreditarlos o causarles daño. Esta estrategia de ataque consiste en tomar una fotografía y exponerla fuera de contexto, a menudo con una connotación sexual. Frecuentemente, los agresores buscan fotos o videos en las redes sociales de un periodista, por lo que es importante que estos controlen qué imágenes están disponibles públicamente. En ocasiones, desde luego que algunos videos y fotos pueden haber sido publicados con su consentimiento (implícito). Un ejemplo de esto son las imágenes tomadas en el ejercicio de su actividad profesional pública, es decir, durante una entrevista o una cobertura, o para un artículo⁴.

Entre los efectos que producen estos ataques se encuentra el llamado “chilling effect”, esto es, el “efecto intimidatorio” o de silenciamiento. Esta inhibición

³ FOPEA, [100 Buenas Prácticas para la Defensa de Periodistas](#), 2022.

⁴ UNESCO, TRUST LAW, [Guía práctica para mujeres periodistas sobre cómo responder al acoso en línea](#), 2021.

o autocensura responde al temor a volver a recibir un ataque o, incluso, a ser víctima de una represalia mayor.

Es fundamental subrayar el papel que juegan ciertos actores centrales en las redes sociales como los denominados “trolls” (cuentas de usuarios que, amparados en el anonimato, incurren en intervenciones agresivas). La forma de proceder incluye, en general, recortes maliciosos, ediciones descontextualizadas, mentiras flagrantes e información engañosa y dañina, es decir, desinformación. También suele hablarse de “astroturfers” en referencia a usuarios que intentan orquestar acciones protagonizadas por unos pocos individuos aparentemente diversos y geográficamente distribuidos, tanto a través de actuaciones explícitas como más subliminales e incluso ocultas, y que dan la impresión de multitudinarios. Es una técnica publicitaria que consiste en difundir un mensaje por las redes sociales para crear una corriente de opinión falsa haciéndola pasar por espontánea y popular. El uso de bots dirigidos para atacar a periodistas es, también, cada vez más común y masifica las agresiones. La inteligencia artificial generativa contribuye a este fenómeno.

En la Argentina, la modalidad de agresión mediante “trolls” se ha consolidado en los últimos tiempos. Los medios de comunicación aluden a la existencia de una suerte de [“fuerza de choque”](#) que lleva adelante una importante campaña de violencia contra periodistas, referentes de la cultura y otras figuras públicas que disientan con la narrativa oficial. Es la maniobra de reacción orquestada de defenestración que verificó el propio [Foro de Periodismo Argentino](#) tras oponerse a la tentativa de obligar a los periodistas a matricularse del Ministerio de Capital Humano de la Nación.

¿QUÉ HACER FRENTE A LOS ATAQUES?

En el caso de resultar víctima de un ataque en línea es importante considerar las siguientes recomendaciones:

a) Identificar el origen: ¿quiénes promueven el ataque? Esta información es útil para saber si se trata de un ataque organizado o espontáneo, y para conocer qué cuentas bloquear, restringir o denunciar. Conviene distinguir entre cuentas humanas y (bots)

no humanas. Esto permite entender mejor la dinámica del ataque y facilita la investigación legal posterior.

b) Reforzar las medidas de seguridad digitales: respecto de las contraseñas, activar la verificación en dos pasos, y las verificaciones de correos y cuentas en redes sociales (incluso aquellas en desuso).

c) Revisar la información personal disponible en línea. Por supuesto que los ataques no son responsabilidad de la víctima, por eso, poner el foco en su actividad en redes sociales no es para evaluar su comportamiento, sino para resguardar su seguridad.

d) Documentar el ataque: esto es clave para llevar adelante acciones legales y, en ese caso, la acción requerirá de la intervención de un escribano público que pueda dar fe de los hechos. La documentación involucra capturar información (como la fecha del ataque, el nombre de usuario del acosador, un enlace URL, la plataforma en la que ocurrió y la eventual denuncia a la plataforma tecnológica). Es importante actuar rápido porque por lo común las cuentas agresoras suelen eliminar el contenido denunciado.

e) Alertar al Monitoreo de Libertad de Expresión de FOPEA, a colegas y al medio de comunicación: los ataques forman parte del contexto laboral de los periodistas, por lo tanto, las empresas donde aquellos trabajan deben asumir la contención y la intervención que el caso requiera, así como prevenir mayores perjuicios. De igual modo, construir redes con colegas resulta útil para fortalecer la defensa de las libertades de prensa y de expresión. En cuanto a FOPEA, el Monitoreo es una herramienta disponible para la asistencia del periodismo profesional, sin importar si sus beneficiarios forman o no parte de la organización con la calidad de socios o de socias (de hecho, [cualquier persona puede denunciar un hostigamiento aquí](#)). Más allá de evaluar y de registrar la agresión con criterios rigurosos y transparentes, la participación del Monitoreo de FOPEA ayuda a visibilizar el ataque en todo el país, y, a menudo, a frenarlo y a morigerarlo.

f) Articular las medidas legales disponibles: según el caso, y de acuerdo con el asesoramiento legal que puedan brindar los medios o las asociaciones de periodistas, es fundamental considerar la denuncia del ataque ante las autoridades competentes.

g) ¿Responder al ataque?: muchas veces se considera que responder a un ataque es transformarlo en una noticia, es decir, en un hecho que se expande al darle entidad.

Las soluciones no son universales, pero, frente a las estrategias de desinformación, es importante buscar la forma más inteligente y estratégica de difundir la contracara de las manipulaciones que generan el hostigamiento y la violencia. Divulgar los hechos, por ejemplo, desde el propio medio de comunicación es una forma de respaldar a los periodistas agredidos.

LA AFECTACIÓN ESPECIAL A LAS PERIODISTAS

Los estudios demuestran que, en el periodismo, las mujeres son atacadas significativamente más que sus colegas hombres, y que las amenazas que enfrentan son altamente sexualizadas, enfocadas en sus características físicas, la etnia o sus antecedentes culturales, en lugar del contenido de su trabajo, según la [Unesco](#).

Estos amedrentamientos tienden a silenciar las voces de las mujeres periodistas y a disminuir la libertad de expresión al interrumpir el valioso trabajo de investigación. También distorsionan el panorama de los medios de comunicación al empobrecer la diversidad y perpetuar las desigualdades tanto en las salas de redacción como en las sociedades. Por estos motivos es que la comunidad jurídica internacional aconseja desarrollar mecanismos especiales para contrarrestar el acoso a las periodistas. El informe referido de la Unesco da cuenta de que el 73% de las periodistas encuestadas dijo haber sufrido violencia a través de plataformas digitales; el 25% recibió amenazas de violencia física; el 18%, de violencia sexual, y el 20% fue maltratada fuera de línea sobre la base de las agresiones que se originaron en medios digitales.

[El reporte de 2021 titulado "The Chilling: Global Trends in Online Violence Against Women"](#) (Unesco/ICFJ) aporta datos objetivos al impacto del acoso a las periodistas, que también están en desventaja por el racismo, la lesbofobia, la intolerancia religiosa y otras formas de discriminación. El informe advierte: "la violencia de género en línea se cruza con la desinformación. Si bien las campañas de desinformación orquestadas utilizan la misoginia como arma para enfriar los perfiles críticos, los informes sobre desinformación pueden ser un desencadenante de ataques intensos. Los ataques en línea contra mujeres periodistas tienen motivos políticos. Los actores políticos, las redes extremistas y los medios partidistas son identificados como instigadores y amplificadores de la violencia en línea contra las mujeres periodistas. Las plataformas de redes sociales y las organizaciones de

noticias aún luchan por responder de manera efectiva. En el contexto de un ecosistema de información cada vez más tóxico, las plataformas se consideran los principales facilitadores de la violencia en línea. Cuando las mujeres periodistas recurren a ellas o a sus empleadores en medio de una tormenta de violencia en línea, a menudo no reciben respuestas efectivas e incluso se enfrentan a un comportamiento de culpabilización”.

Por su parte, el documento [“Violencia de género en línea hacia mujeres con voz pública. Impacto en la libertad de expresión”](#), de la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información y ONU Mujeres (2022), concluyó que el 80% de las mujeres limitó su participación en redes sociales; el 40% se autocensuró sobre algún tema de su pertinencia; una de cada tres cambió de puesto laboral, y una de cada cuatro fue despedida o no le renovaron el contrato. Esta circunstancia da cuenta de las consecuencias específicas que producen estos ataques sobre las mujeres.

En suma, se habla de violencia de género en entornos digitales cuando esas críticas no están referidas al contenido preciso, sino que se dirigen a la persona, con foco en su condición de mujer; en su pertenencia a una minoría sexual (LGTBIQ+) y a su estética. Se habla de hostigamiento cuando esos mensajes se vuelven recurrentes, direccionados, sistemáticos e intimidantes. Algunos ejemplos son el uso de fotografías familiares subidas en otro contexto; la publicación de datos privados como la dirección del domicilio particular; la toma y publicación de imágenes sin permiso en la vía pública, y la creación de imágenes sexualizadas con la asistencia de la inteligencia artificial.

En la Argentina, de acuerdo al reporte que efectuó [Amnistía Internacional](#), los ataques por parte del Presidente a mujeres periodistas han sido especialmente intensos. Silvia Mercado, Luisa Corradini, María O’Donnell, María Laura Santillán, Sofía Diamante y Nancy Pazos fueron algunas de las víctimas de estos comportamientos.

RESPUESTAS EN EL DERECHO COMPARADO

Más allá del antecedente en materia contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Derecho argentino no cuenta con una regulación específica sobre acoso o ataques en línea. El único avance que se registra está vinculado con la violencia digital contra las mujeres contenida en la llamada "[Ley Olimpia](#)".

Allí se define a este tipo de violencia como "toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres basada en su género que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y la apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o su grupo familiar".

Por su parte, el Derecho comparado exhibe avances tímidos, en algunos casos con regulaciones generales y, en otros con intentos de contener de mejor forma la problemática. Pueden destacarse las siguientes experiencias:

a) Reino Unido

A fines del 2023, el Reino Unido aprobó su ley sobre seguridad on line ("[On line Safety Act 2023](#)" motivada, entre otros casos, por el de "[Molly Russell](#)" –adolescente encontrada muerta en su habitación luego de quedar atrapada por ciertas influencias de la red-). La norma obliga a los proveedores de contenido, ya sea propio o generado por usuarios de las redes sociales, a vigilar la legalidad o la idoneidad del material. En el caso de plataformas con contenido para adultos, como aquellas que ofrecen pornografía, la compañía estará obligada a comprobar que las personas que intentan acceder tienen la edad legal para hacerlo. En el caso de que no baste con la identificación mediante un documento oficial expedido por el Gobierno, las plataformas deberán utilizar la tecnología hoy ya a su alcance para realizar una verificación biométrica

El Reino Unido también agregó en su [ley sobre seguridad online](#) un requerimiento a las redes sociales para que desarrollen herramientas orientadas a mejorar la experiencia online de los usuarios en cuanto al anonimato.

b) España

España cuenta con un [Código de Derecho de la Ciberseguridad](#) –actualizado por última vez el 3 de mayo de 2024–, que se trata de una sistematización de normativa que contiene, por ejemplo, el Real Decreto 43/2021 de seguridad de las redes y sistemas de información. Allí se reconocen derechos como el de la seguridad digital, el de rectificación y actualización de información, la protección de los menores de edad, el respeto por la intimidad y el derecho al olvido, entre otros.

CONCLUSIONES

1. La efectiva vigencia del derecho a la libertad de expresión constituye una condición necesaria para la existencia de un sistema democrático. La libertad de expresión comprende una dimensión individual y una colectiva, que receptan la prohibición de todo tipo de censura previa y la necesidad de que se garantice la convivencia de pluralidad de voces en la conformación de la opinión pública. Las limitaciones a este derecho, en los últimos tiempos, han adquirido matices particulares, sobre todo, por la multiplicación de casos de censura indirecta o autocensura que, además de lesionar el derecho de la persona censurada, afectan el de toda la sociedad de acceder a información diversa.
2. Internet, y particularmente las redes sociales, configuran en la actualidad un espacio necesario para el ejercicio de la actividad periodística, por las formas en que facilitan la relación con la ciudadanía, con otros colegas y con la información. En ese escenario, rigen con plenitud los alcances del derecho a la libertad de expresión, pero los modos de afectarla son específicos. El “doxeo”, la tergiversación de imágenes y los ataques organizados mediante “trolls” dan cuenta de fenómenos hasta entonces imprevistos que provocan consecuencias graves sobre el periodismo.
3. Los índices de agresiones en línea revelan una serie de prácticas consolidadas, emprendidas en muchos casos por autoridades públicas que, además de lesionar la libertad de expresión y otros derechos de periodistas, legitiman las conductas de atacantes anónimos que provocan una escalada en los niveles de violencia.

4. La consecuencia más preocupante de las agresiones en línea radica en el efecto inhibitorio sobre el periodismo, puesto que impacta directamente respecto de las víctimas de la violencia e indirectamente sobre el resto de los trabajadores de la comunicación. En particular, los ataques registran como principales víctimas a periodistas mujeres y se basan en estereotipos de género.
5. Salvo unas excepciones escasas, el Derecho argentino no cuenta hasta el momento con herramientas legislativas precisas para este tipo de agresiones o acosos en línea, aunque desde luego puede recurrirse a las vías convencionales en caso de que se acredite la comisión de un delito o se pueda probar un daño susceptible de reparación. En el ámbito comparado, algunas experiencias pueden ayudar a pensar en soluciones creativas, aunque todavía se trata de un terreno poco explorado.

RECOMENDACIONES

A los poderes públicos

- Los Estados deben establecer mecanismos procesales rápidos que permitan sancionar civilmente a quienes participan en campañas de hostigamiento.
- Los Estados deben establecer regulatoriamente, en diálogo con las redes sociales, la obligación de que las plataformas desarrollen mecanismos que permitan reducir el alcance de los acosos digitales contra periodistas.
- Los Estados deben exigir regulatoriamente a las redes sociales que implementen mecanismos que permitan a los usuarios distinguir entre usuarios humanos y no humanos, respetando, a la vez, el anonimato. En cuanto a las órdenes judiciales, los poderes judiciales deberían ordenar a las redes sociales prohibir el uso de bots para acosos o campañas denigratorias.
- Los Estados deben regular las llamadas “granjas de trolls” y eventualmente sancionar su empleo para crear ambientes agresivos en las redes sociales, en particular si esta clase de maniobras está vinculada a un funcionario público o partido político.

A las plataformas de redes sociales

- Las redes sociales deben operar en un marco de respeto a los derechos humanos, implementando tecnologías que permitan transparentar el discurso público, distinguiendo a usuarios humanos de no humanos.
- Respetando el debido proceso, las redes sociales deben simplificar los procedimientos de denuncias de acoso y hostigamiento que presenten los usuarios, en particular de aquellos que ejercen el periodismo profesional, de activistas de la sociedad civil, de defensores de derechos humanos y de figuras públicas en general.

A los periodistas

- Reforzar las medidas de seguridad digitales.
- Revisar la información personal disponible en línea.
- Documentar los ataques.
- Denunciar los ataques ante las autoridades competentes y solicitar la asistencia que provee el Monitoreo de Libertad de Expresión de FOPEA.